

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARIA ILIA CALDON, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el **RAD. 2019-00642**, informando que existen memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No.0009

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada de la parte ejecutada presenta memoriales, mediante el cual solicita se sirva decretar el levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso.

En atención a las referidas solicitudes el despacho se impone recordar que el proceso de la referencia fue remitido en APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO al Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali - Sala Laboral desde el 26 de agosto de 2021 sin que a la fecha haya sido devuelto, motivo por el cual este despacho judicial no tiene competencia para adelantar ninguna actuación hasta tanto se resuelva el recurso de alzada y sea devuelto el expediente al Juzgado.

Por lo cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales radicados por la apoderada de la parte ejecutada presenta memoriales, mediante el cual solicita se sirva decretar el levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2019-00642

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**003**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e583d10eed6a41f2749e80c44d543fd0a4a5e457a5072ad9930926eb40f65**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral de CAMILO ANDRÉS KLINGER FRANCO Y OTRO, en contra de LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S., bajo radicado 2020-00019, informando la necesidad de relevar el curador Ad Litem designado en el auto que antecede. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0013

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de secretarial que antecede, advierte el despacho que a la fecha no ha sido posible la notificación del auxiliar de justicia designado como curador ad litem mediante auto No. 1783 del 18 de septiembre de 2020, en virtud de lo anterior considera el despacho procedente designar nuevo curador ad litem, por lo que se procederá a su relevo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de justicia FABIO TAMAYO CARDENAS.

SEGUNDO: NÓMBRESE Curador Ad - Litem del ejecutado LOS ASADOS DE DON SEGUNDO S.A.S., dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por el señor por el señor CAMILO ANDRES KLINGER FRANCO y PATRICIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ ORDOÑEZ, cargo que será ejercido por el siguiente auxiliar de la justicia:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
CESAR FRANCISCO VALLEJO	c.anico@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$500.000. a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de enero de 2024** se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.003

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c56aeb0d058f476f95e386c65f199e953ef373ed5cf60aa4f6cadb45f30e5dc**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÑAÑEZ y GERALDINE RODRÍGUEZ ÑAÑEZ, en contra de la sociedad JAIRO HURTADO DIEZ Y CÍA S. EN C. S. bajo **RAD. 2022-00282**, informando que la Inspección de policía del Municipio de Palmira entidad subcomisionada por la ALCALDIA DE PALMIRA devuelve el despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBRO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0014

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, se advierte que la inspección de policía urbana del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, radica memorial informando que no tiene competencia para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-181531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al respecto informa que el bien inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra ubicado en el condominio industrial la nubia corregimiento de Juanchito jurisdicción del municipio de Candelaria, explica que en dicho municipio no existe oficina de registro, por esta razón el registro se encuentra en la oficina del municipio de Palmira.

Conforme lo anterior, el despacho resuelve comisionar para el secuestro del bien inmueble de la sociedad ejecutada JAIRO HURTADO DIEZ Y CÍA S. EN C. S, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-181531 al ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. igualmente, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, a fin de que se realice la práctica de la diligencia del secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-181531 de propiedad de la sociedad ejecutada JAIRO HURTADO DIEZ Y CÍA S. EN C. S.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2022-000282

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **003**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774db0eb881ff5200699640b026f32e3e613c4dfe22a83ebfb9dfb90af99ec4f**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por GERMÁN QUIROGA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el **RAD. 2022-00356**, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No.0008

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial, mediante el cual solicita se sirva decretar medida de EMBARGO y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que se encuentren en las cuentas del BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y/o BANCO DAVIVIENDA.

Al respecto, el despacho se impone recordar que mediante Auto Interlocutorio No.1914 del 03 de agosto de 2024, se resolvió DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7, que a cualquier título posea en las entidades bancarias ya referidas, entre otras, los oficios correspondientes también fueron remitidos por la secretaria de este despacho, conforme se verifica en el archivo 25 del expediente digital. [25Oficiosdeembargo.pdf](#)

En atención al referido oficio, se tiene que los BANCOS BBVA y BANCO DE OCCIDENTE emitieron respuesta las mismas militan en los archivos 26 y 27 del expediente digital-, de las cuáles se correrá traslado a la parte ejecutante para lo de su competencia.

Finalmente, se observa que en el archivo 29, obra sustitución de poder que otorga el Representante Legal de la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, con Nit- N. 900316.828-3; a la abogada MARIA JOSÉ CASTRO POLO identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.061.763.692 de CALI y T.P. No. 298.889 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Por lo cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de la parte ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado de las respuestas emitidas por las entidades bancarias a la parte ejecutante para lo de su competencia. [26OficioEmbargoBancoOccidente.pdf](#) , [27OficioBbva.pdf](#).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada a la abogada MARIA JOSÉ CASTRO POLO identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.061.763.692 de CALI y T.P. No. 298.889 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00356



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d691df78ba07725653acb5b3b98131a694cba99f466ef0226f9c3c3ad2494c7**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por **MARIBEL RÍOS BEDOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A.**, bajo el RAD. 2023-00412. Pasa para resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, vencido el término de traslado la entidad ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 22 y 23 del expediente digital-

Así las cosas, procede el despacho a revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, una vez realizados los cálculos de rigor, se pudo establecer que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a las condenas impuestas mediante Sentencia SL 2220-2022, Radicado No. 86018 del 28 de junio de 2022, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que resolvió NO CASAR, la Sentencia No. 291 del 31 de octubre de 2018, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirmó la Sentencia No. 032 del 26 de febrero de 2018 proferida por este despacho, así como el mandamiento de pago, así se verifica del siguiente cuadro de liquidación realizado por el Juzgado:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INDEXACIÓN

DATOS DETERMINANTES PARA EL CALCULO

Deben mesadas desde:	10/08/2014
Deben mesadas hasta:	11/07/2022
Fecha indexación:	11/07/2022
No. Mesadas al año:	14

INDEXACIÓN DE MESADAS								
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Indexación
Inicio	Final							
10/08/2014	31/08/2014	616.000,00	21	0,70	431.200,00	81,9000	119,3100	196.962
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	82,0100	119,3100	280.171
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	82,1400	119,3100	278.752
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	82,2500	119,3100	555.111
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	82,4700	119,3100	275.172
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	83,0000	119,3100	281.884
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	83,9600	119,3100	271.293
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	84,4500	119,3100	265.980
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	84,9000	119,3100	261.155
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,1200	119,3100	258.815

1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	85,2100	119,3100	515.722
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,3700	119,3100	256.170
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,7800	119,3100	251.866
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	86,3900	119,3100	245.538
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	86,9800	119,3100	239.501
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	87,5100	119,3100	468.297
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	88,0500	119,3100	228.761
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	89,1900	119,3100	232.833
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	90,3300	119,3100	221.193
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	91,1800	119,3100	212.704
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	91,6300	119,3100	208.274
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	92,1000	119,3100	203.692
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	92,5400	119,3100	398.892
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	93,0200	119,3100	194.859
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	92,7300	119,3100	197.624
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	92,6800	119,3100	198.103
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	92,6200	119,3100	198.678
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	92,7300	119,3100	395.249
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	93,1100	119,3100	194.004
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	94,0700	119,3100	197.937
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	95,0100	119,3100	188.680
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	95,4600	119,3100	184.313
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	95,9100	119,3100	179.987
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,1200	119,3100	177.982
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	96,2300	119,3100	353.871
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,1800	119,3100	177.411
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,3200	119,3100	176.081
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	96,3600	119,3100	175.702
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,3700	119,3100	175.607
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	96,5500	119,3100	347.808
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,9200	119,3100	170.424
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	97,5300	119,3100	174.464
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	98,2200	119,3100	167.750
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	98,4500	119,3100	165.533
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	98,9100	119,3100	161.130
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,1600	119,3100	158.754
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	99,3100	119,3100	314.668
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,1800	119,3100	158.564
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,3000	119,3100	157.429
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	99,4700	119,3100	155.824
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,5900	119,3100	154.695
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	99,7000	119,3100	307.325
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	100,0000	119,3100	150.858
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	100,6000	119,3100	154.016
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	101,1800	119,3100	148.386

1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	101,6200	119,3100	144.158
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	102,1200	119,3100	139.398
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	102,4400	119,3100	136.376
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	102,7100	119,3100	267.680
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	102,9400	119,3100	131.691
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,0300	119,3100	130.852
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	103,2600	119,3100	128.716
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,4300	119,3100	127.144
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	103,5400	119,3100	252.258
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,8000	119,3100	123.739
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	104,2400	119,3100	126.904
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	29	1,00	877.803,00	104,9400	119,3100	120.202
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	105,5300	119,3100	114.623
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	105,7000	119,3100	113.026
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	105,3600	119,3100	116.224
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	104,9700	119,3100	239.834
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	104,9700	119,3100	119.917
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	104,9600	119,3100	120.012
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	105,2900	119,3100	116.885
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	105,2300	119,3100	117.452
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	105,0800	119,3100	237.745
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	105,4800	119,3100	115.093
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	105,9100	119,3100	114.949
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	28	1,00	908.526,00	106,5800	119,3100	108.515
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	107,1200	119,3100	103.388
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	107,7600	119,3100	97.378
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	108,8400	119,3100	87.397
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	108,7800	119,3100	175.892
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	109,1400	119,3100	84.659
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	109,6200	119,3100	80.310
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	110,0400	119,3100	76.536
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	110,0600	119,3100	76.357
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	110,6000	119,3100	143.097
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	111,4100	119,3100	64.423
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	113,2600	119,3100	53.417
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	28	1,00	1.000.000,00	115,1100	119,3100	36.487
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	116,2600	119,3100	26.234
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	117,7100	119,3100	13.593
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	118,7000	119,3100	5.139
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	30	2,00	2.000.000,00	119,3100	119,3100	0
1/07/2022	11/07/2022	1.000.000,00	11	0,37	366.666,67	119,3100	119,3100	0

Totales

87.418.793

17.610.159

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

DATOS PARA EL CALCULO DTE:

Deben mesadas desde:	12/07/2022
Deben mesadas hasta:	14/11/2023
Intereses de mora desde:	12/07/2022
Intereses de mora hasta:	14/11/2023
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	NOV/2023
Interés Corriente anual:	25,52000%
Interés de mora anual:	38,28000%
Interés de mora mensual:	2,73773%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

INTERESES MORATORIOS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
12/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	19	0,63	633.333,33	471	272.221,19
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	440	401.533,10
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	410	374.155,85
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	379	345.866,01
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	30	2,00	2.000.000,00	349	636.977,51
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	318	290.198,93
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	287	303.814,55
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000,00	28	1,00	1.160.000,00	259	274.174,10
1/03/2023	31/03/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	228	241.357,90
1/04/2023	30/04/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	198	209.600,28
1/05/2023	31/05/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	167	176.784,07
1/06/2023	30/06/2023	1.160.000,00	30	2,00	2.320.000,00	137	290.052,91
1/07/2023	31/07/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	106	112.210,25
1/08/2023	31/08/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	75	79.394,05
1/09/2023	30/09/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	45	47.636,43
1/10/2023	31/10/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	14	14.820,22
1/11/2023	14/11/2023	1.160.000,00	14	0,47	541.333,00	-	-
Totales					<u>19.934.666,33</u>		<u>4.070.797,36</u>

LIQUIDACION DEL CRÉDITO ELABORADO POR EL JUZGADO			
Concepto	Desde	Hasta	Valor
Retroactivo mesadas hasta ejecutoria Sentencia Corte Suprema	10/08/2014	11/07/2022	\$ 87.418.793,00
Deuda por mesadas retroactivas	12/07/2022	14/11/2023	\$ 19.934.666,33
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993	16/06/2023	31/08/2023	\$ 4.070.797,36
Indexación	10/08/2014	11/07/2022	\$ 17.610.158,72

Descuento por devolución de saldos	\$	16.681.790,76
Descuentos salud	\$	12.882.415,08
Costas proceso ordinario	\$	2.562.484,00
Total liquidación del crédito		102.032.694

En resumen, la liquidación del crédito quedará así:

Valores a reconocer en favor de la ejecutante:

- La suma de **\$ 107.373.459,33**, por concepto de mesadas retroactivas desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 14 de noviembre de 2023, presentación del crédito.
- La suma de **\$ 17.610.158,72**, por concepto de indexación del retroactivo hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia – 11 de julio de 2022.
- La suma de **\$4.070.797,36**, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia -12 de julio de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023, fecha de presentación del crédito.
- La suma de **\$2.562.484**, por concepto de costas del proceso ordinario.

Valores a descontar de la liquidación del crédito:

- La suma de **\$ 12.882.415,08** por concepto de salud
- La suma de \$16.681.790,76 por concepto de devolución de saldos
- La suma de \$39.179.922 por pago efectuado con título judicial No. 469030002921394

En conclusión, el capital de la Liquidación del crédito, es la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 62.852.771,57)** por concepto de mesadas retroactivas de pensión de sobrevivientes, junto con la indexación, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, costas del proceso ordinario, menos descuentos a salud, descuento por devolución de saldos y pago efectuado por COLFONDOS con título judicial No. 469030002921394.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así: la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 62.852.771,57)** por concepto de mesadas retroactivas de pensión de sobrevivientes, junto con la indexación, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, costas del proceso ordinario, menos descuentos a salud, descuento por devolución de saldos y pago efectuado por COLFONDOS con título judicial No. 469030002921394.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$4.714.000**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLFONDOS S.A.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2023-00412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.**003**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af83004ea4eac7a8b893b3600ca50abc5751e5d954ece9ed757052f10c3969**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por MARIBEL RÍOS BEDOYA, a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A., bajo el RAD. 2023-00412. se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada COLFONDOS S.A **\$4.714.000**

OTRAS SUMAS acreditadas..... \$ -0-

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$4.714.000)

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0010

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas a favor del ejecutante; por un valor **\$4.714.000** con cargo a la parte Ejecutada COLFONDOS S.A.

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2023-00412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **15 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.003



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043b63f1ca4f6e6cfe98ebaf142e86020d3eada9abce49e31d31d2fbe75bc1ff**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**, Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, presentado por **MARÍA NESLY VELASCO PENECHÉ** contra **MARGARITA ISABEL URREA RUIZ** y **OTROS**, con radicación No. **2022-00637-00**, informándole que una vez revisada la misma, existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se tiene entonces que los Bancos **BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, ITAÚ, SERVIBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, FALABELLA, POPULAR, SUDAMERIS, SCOTIBANK** y **AGRARIO DE COLOMBIA**, ya dieron respuesta al oficio de embargo No. 1887 del 06 de octubre de 2023, respuestas que se encuentran glosadas en el expediente digital, motivo por el cual, se pone en conocimiento de la parte interesada para que se pronuncie si ha bien lo tiene.

En igual sentido, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Cali, al Oficio de Embargo No. 1888 del 06 de octubre de 2023, en el que se solicita la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula No. 370-100720 ubicado en Cali -Valle, barrios los Cábmulos, Cra. 40ª 9D- 09, de propiedad de la señora LUZ EUGENIA URREA RUIZ identificada CC. 38.940.518, para que realicen las gestiones pertinentes. [34RptaOficinaRegistro202200637.pdf](#).

Finalmente, observa el Juzgado que, el extremo activo de la litis no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta dependencia judicial el 05 de mayo de 2023, consiste en:

“...4º. REQUERIR a la señora MARIA NELSY VELASCO PECHENE para que informe a esta instancia los nombres de las entidades de seguridad social (EPS / AFP) que se encuentra afiliada, con el fin de solicitarle el cálculo actuarial que se requiere para consolidar el total del crédito...”

Así entonces, se insta a la señora MARIA NELSY VELASCO PECHENE, para que en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a remitir la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas remitidas por los Bancos **BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, ITAÚ, SERVIBANCA,**

BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, FALABELLA, POPULAR, SUDAMERIS, SCOTIBANK y AGRARIO DE COLOMBIA, las cuales se encuentra adosadas en los Archivos 35 a 49 ED.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO CALI, militante en el Archivo [34RptaOficinaRegistro202200637.pdf](#).

TERCERO: REQUERIR, por segunda vez a la señora MARIA NELSY VELASCO PECHENE para que en un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia informe a esta instancia los nombres de las entidades de seguridad social (EPS / AFP) que se encuentra afiliada, con el fin de solicitarle el cálculo actuarial que se requiere para consolidar el total del crédito.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC 2022-00637



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915db68d90a15e09f7ab978461343676120ebf3aeb1638285f70b0167a7cd8af**

Documento generado en 12/01/2024 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: MARÍA ISABEL RODRIGUEZ MASCARO
Demandado: PORVENIR S.A
Radicación: 76001-31.05-007-2023-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuaciones pendientes de resolver. Santiago de Cali, **12 de enero de 2024**. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto Interlocutorio 2780 del 22 de septiembre de 2023, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA ISABEL RODRIGUEZ MASCARO en contra de PORVENIR S.A., por la obligación de hacer, tendiente a reconocer y pagar la pensión de vejez instituida en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; obligación que de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integral de la Información de la Protección Social - SISPRO, Registro Único de Afiliado -Ruaf, ya fue cumplida.

AFILIACIÓN A CEBANTIAS						Fecha de Corte:
No se han reportado afiliaciones para esta persona						2024-01-12

PENSIONADOS							Fecha de Corte:
Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG	2024-01-12
FONDO DE PENSIONES PORVENIR	FONDO DE PENSIONES PORVENIR	Vejez	Activo	Régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión	2023-08-31	602537	

VINCLACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:
No se han reportado vinculaciones para esta persona.						2024-01-12

En el Registro Único de Afiliado -RUAF, se observa que, en la actualidad la señora RODRIGUEZ MASCARO ostenta la calidad de pensionada por vejez, prestación económica que le fue reconocida en el Régimen de Ahorro Individual, mediante Resolución 602537 del 31 de agosto de 2023.

Puestas de esa manera las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso y conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y sin lugar a levantar medidas por cuanto no fueron solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación. **Sin lugar a LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por lo expuesto en la parte considerativa.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: MARÍA ISABEL RODRIGUEZ MASCARO
Demandado: PORVENIR S.A
Radicación: 76001-31.05-007-2023-00409-00

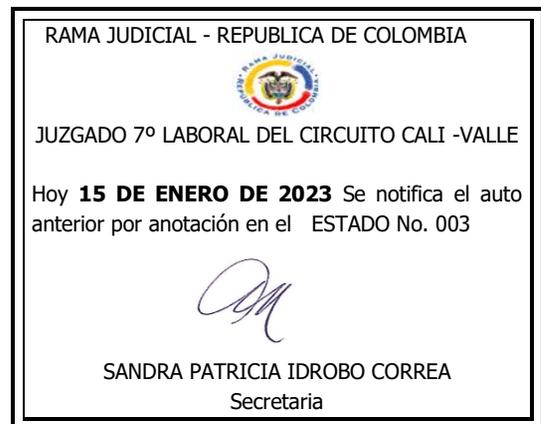
TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

JOC Rad. 2023-00409-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22b3d0eadea7eb65bd577725ece3ee78895e18aea76e91e9bc3383abbe3f3b5**

Documento generado en 12/01/2024 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>